	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>COMUNICACIONES OFICIALES</b>	Versión: 03 Fecha: 17/01/2024
		Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN No. 066 DE 2024**  
(23 de abril de 2024)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA JORNADA DE TIEMPO EN FAMILIA PARA  
LOS SERVIDORES PUBLICOS EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE  
FLORIDABLANCA”**

**LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, en uso de sus atribuciones legales, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y administrativas, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y el Acuerdo 008 de 2021, y demás reglamentarias, y

**CONSIDERANDO**


Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone lo siguiente: “Principios de la función pública. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad...”

Que, el Consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, radicado 1254 sobre la jornada laboral expresó: “(...) *El jefe del organismo según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas laborales conforme a las cuales debe prestarse el servicio (...)*”.

Que, el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca Acuerdo 008 de 2021, en su artículo 12 establece: “*Funciones de la Mesa Directiva del Concejo Municipal. Como órgano de orientación y dirección del Concejo, la Mesa Directiva del Concejo Municipal ejercerá las siguientes funciones*”; numerales 1,6, y 8 dice: “1.- Ordenar y coordinar por medio de resoluciones las labores del Concejo. (...) 6.- Ordenar mediante resolución motivada las medidas y acciones que deban tomarse para conservar la tranquilidad del Concejo Municipal, y el normal desempeño de las funciones que le han sido asignadas por la Constitución y la Ley. (...) y 8.- Reglamentar mediante resolución motivada todo lo relacionado con la administración y manejo del personal de la Corporación”.

Que una de las finalidades del sistema de estímulos establecidas en el artículo 14 del Decreto No 1567 de 1998 es “(...) *recompensar el desempeño y compromiso de los empleados de las entidades públicas a. “Garantizar que la gestión institucional y los procesos de administración del talento humano se manejen integralmente en función del bienestar social y del desempeño eficiente y eficaz de los empleados”*”:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto No 1567 de 1998 el sistema de estímulos está sustentado y justificado en los principios de equidad y justicia, el cual considera que sin desconocer la singularidad de cada persona, se efectuará reconocimiento para todos en igualdad de oportunidades; así mismo el principio de sinergia se orienta a buscar que todo estímulo que se dé al empleado beneficie a la organización en su conjunto, procurando el bienestar de los empleados en relación con la entidad.

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>COMUNICACIONES OFICIALES</b>	Versión: 03 Fecha: 17/01/2024
		Página 2 de 3

Que, mediante la Ley 1857 del 26 de julio del año 2017, que modificó la Ley 1361 del 03 de diciembre del año 2009. Se adicionó y complementaron las medidas de protección de la familia y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Ley 1857 del 26 de julio de 2017, modificó el artículo 1 de la Ley 1361 de 2009, estableciendo: *“ARTICULO 1, Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad. En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como instrumento protector por excelencia de sus integrantes”.*

Que el párrafo del artículo 3 de la ley 1857 del 26 de julio del año 2017, que adicionó un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2000 estableció que: *“Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario”*

Que el Municipio de Floridablanca, emitió Resolución No 1618 de 2024 de fecha 19 de abril, de 2024; “Por la cual se concede una jornada de tiempo en familia para los empleados públicos y trabajadores oficiales de la administración central municipal”

Que, la jornada de trabajo de los Empleados Públicos del Concejo Municipal de Floridablanca, se desarrolla en horario de 8:00 a 12:00 del mediodía, y de 2:00 a 6:00 de la tarde, de lunes a viernes.


En virtud de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar Vacancia Laboral en el Concejo Municipal de Floridablanca, Santander y conceder la jornada laboral del día 26 de abril de 2024, a todos los servidores públicos del Concejo Municipal de Floridablanca; con la finalidad de que tengan un espacio de tiempo con sus familias, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1857 del 26 de julio de 2017 y correspondientes al primer semestre de 2024.

**PARAGRAFO:** Con el fin de garantizar los tramites por parte de la ciudadanía en general y de las diferentes instituciones; se encuentra habilitado para tal fin los correos electrónicos:

ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co,  
notificacionesjudiciales@concejomunicipalfloridablanca.gov.co,

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>COMUNICACIONES OFICIALES</b>	Versión: 03 Fecha: 17/01/2024
		Página 3 de 3

**ARTICULO SEGUNDO:** Los empleados que se requieran por el nominador, en horario diferente al aquí establecido deberán retomar sus funciones por razones del servicio.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese esta decisión al personal del Concejo Municipal, y publíquese este Acto Administrativo en cartelera y en la página web de la Corporación Concejo Municipal de Floridablanca.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese el presente Acto Administrativo a la Alcaldía de Floridablanca, a la Gobernación de Santander, a la Procuraduría Provincial de Bucaramanga; a la Personería Municipal de Floridablanca; a la Contraloría Municipal de Floridablanca; y a la Rama Judicial.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Floridablanca, a los Veintitrés (23) días del mes de abril del año 2024



**EDGAR ENRIQUE GOMEZ SILVA**  
Presidente



**WILSON ARDILA PARRA**  
Primer vicepresidente



**JHONATAN STEVEN PINZÓN GARAVITO**  
Segundo vicepresidente

Proyecto: Priscila Angulo Porras-abogada cps.

Revisó: Diego Fernando Álvarez Rojas-secretario general ✓